

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de abril de 1961 complementaria de la de 15 de marzo último que creó la Junta de Aguas para Ceuta y Melilla.

Imo. Sr.: En ejecución de su Orden de 15 de marzo de 1961, por la que fué creada una Junta de Aguas que entenderá en los estudios y trabajos en las Plazas de Ceuta y Melilla, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que las dietas reglamentarias y gastos de locomoción que por sus desplazamientos sean de abono al Presidente y miembros de la referida Junta se satisfagan con aplicación a los créditos correspondientes autorizados en el Presupuesto General del Estado para los Servicios del Ministerio del cual dependa el funcionario que devengue dichas dietas y gastos de locomoción.

Igualmente serán satisfechos con aplicación a los créditos asignados a los Ministerios de los que respectivamente dependan las asistencias por las sesiones que la Junta celebre, a razón de 125 pesetas el Presidente y 100 pesetas cada uno de los Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1961.

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Corralejo, en la isla de Fuerteventura, a Constructora Canaria, S. A. (CONCASA).

El Consejo de señores Ministros en su reunión del día 13 de enero último autorizó la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Corralejo, en la isla de Fuerteventura, con presupuesto de contrata de un millón quinientas treinta y tres mil sesenta y tres pesetas con sesenta céntimos (1.533.063,60 pesetas).

Celebrada el día 21 de marzo pasado se presentaron las siguientes proposiciones:

- 1.ª Constructora Canaria, S. A. (CONCASA), 1.533.000 pesetas.
- 2.ª Don José Manuel González Henríquez, 1.487.071 pesetas.

En dicho acto recayó adjudicación provisional a favor del autor de la proposición número 1, puesto que la oferta formulada por el señor González Henríquez fué rechazada por la Mesa al estar condicionada a un posible derecho de revisión.

Cumplidos los requisitos legales que rigen la materia debe elevarse a definitiva la adjudicación provisional acordada en la Mesa de la subasta constituida al efecto.

Por lo que, de acuerdo con la Comisión Permanente del Plan de Obras de la isla de Fuerteventura, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Corralejo, en la isla de Fuerteventura, a Constructora Canaria, S. A. (CONCASA), en la cantidad de un millón quinientas treinta y tres mil pesetas (1.533.000 pesetas), que representa una baja de 0,00041 respecto al presupuesto de contrata de 1.533.063,69 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.

CARRERO

Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Plan de Obras de la isla de Fuerteventura.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca la XIII Exposición de Pintores de Africa.

La Exposición de Pintores de Africa, creada por Orden de esta Presidencia de fecha 30 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 252, de 9 de septiembre de 1949), celebrará la XIII Exposición con arreglo a las siguientes normas:

Primera. La Exposición comprenderá las siguientes secciones:

- a) Pintura.
- b) Escultura.
- c) Acuarela.
- d) Dibujo.
- e) Grabado.

Segunda. Se concederán los premios siguientes:

Medalla de Africa.—Otorgada a la mejor obra presentada en el certamen en cualquiera de sus secciones, siempre que reúna superior categoría y méritos propios. La Medalla llevará aneja la cantidad de 20.000 pesetas en concepto de adquisición de la obra premiada.

Sección de Pintura: Primer premio de 10.000 pesetas.

Segundo premio de 4.000 pesetas.

Sección de Escultura: Premio de 10.000 pesetas.

Sección de Acuarela: Premio de 4.000 pesetas.

Sección de Dibujo: Premio de 4.000 pesetas.

Sección de Grabado: Premio de 4.000 pesetas.

Las menciones honoríficas, sin premio en metálico, que el Jurado estime convenientes.

Tercera. Para otorgar la dignidad debida a la concesión de la Medalla de Africa se exigirá el voto unánime de los miembros del Jurado calificador, previamente designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas). En caso de no existir la mencionada unanimidad no se concederá la Medalla, pero el Jurado podrá, si procede, proponer la distribución del premio anejo a la Medalla (20.000 pesetas) entre las obras artísticas que a su juicio lo merezcan.

Cuarta. Si la Medalla de Pintores de Africa recayese en algún artista que ya la tuviera no se le concederá nueva Medalla, pero sí la cantidad asignada a la misma de 20.000 pesetas, más 5.000 pesetas como remuneración especial.

Si el premio de Pintura recayese en artista que lo tuviera se le concederá la cantidad estipulada de 10.000 pesetas, más 3.000 pesetas como remuneración adicional a título de premio extraordinario.

Si el premio de Escultura recayese en artista que lo tuviera se le concederá la cantidad estipulada de 10.000 pesetas, más 3.000 pesetas como remuneración adicional a título de premio extraordinario.

En las Secciones de Acuarela, Dibujo y Grabado, si el premio recaerá en artistas que lo hubieran conseguido en certámenes anteriores, se abonará la cantidad estipulada de 4.000 pesetas, más 1.000 pesetas en concepto de remuneración adicional a título de premio extraordinario.

Quinta. El acto del fallo de concesión de los premios y menciones honoríficas se hará pública en el mismo salón de la Exposición antes de la clausura de la misma.

Sexta. La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y el Instituto de Estudios Africanos concederán una beca para pintar en los territorios de Africa, la cual podrá ser solicitada única y exclusivamente por los artistas premiados en el certamen.

Para la adjudicación de la misma se constituirá un Jurado especial.

Séptima. Las obras que concurren en la Sección de Escultura no han de estar presentadas forzosamente en materia definitiva. Y si lo fueran así y obtuvieran recompensa, al quedar por ello en propiedad de la Dirección General de Plazas y Pro-

vincias Africanas e Instituto de Estudios Africanos, se abonarán los gastos de fundición y reproducción, valorados por el autor de acuerdo con el Jurado.

Octava. Podrán concurrir a esta Exposición los artistas españoles, tanto de la Península e islas adyacentes como los de las plazas y provincias africanas.

Novena. Los temas de las obras artísticas versarán necesariamente sobre Africa o los aspectos árabe y morisco de España.

Décima. Los artistas que presenten obras a la misma acatarán el fallo inapelable de los respectivos Jurados de admisión y calificación.

Undécima. Las obras originales de artistas que hubieran sido premiados con la Medalla de Honor y los premios de primera categoría en certámenes anteriores estarán exentas de juicio de admisión por el Jurado; pero dichos artistas vienen obligados a presentar dos obras por lo menos en el certamen.

Duodécima. Es indispensable que todo expositor acompañe a la relación de títulos y número de obras una breve nota biográfica y datos de su historia artística, con mención de las Medallas nacionales y otras recompensas oficiales obtenidas.

Decimotercera. Cada artista podrá concurrir a una o más Secciones de la Exposición. El número total de obras no excederá de seis, si se presenta a varias Secciones, o de tres, si sólo concurre a una.

Decimocuarta. Coincidiendo con la Exposición o durante la preparación de la misma se organizarán conferencias u otros actos que contribuyan a difundir la importancia del certamen, crear ambiente favorable y divulgar el ámbito africano en España.

Decimoquinta. La Exposición se celebrará en Madrid, en la primera quincena de marzo de 1962, en los salones del Círculo de Bellas Artes; pero podrá repetirse dentro de los seis meses siguientes en alguna ciudad o ciudades de España. Los artistas cuyas obras se expongan autorizan de antemano el traslado de las mismas a la ciudad elegida.

Decimosexta. Las obras serán presentadas en el Círculo de Bellas Artes en la segunda quincena de enero de 1962, durante las horas que oportunamente se marcarán.

Decimoséptima. En el momento de entregar el expositor sus obras llenará el correspondiente boletín de inscripción, que autorizará con su firma o la de la persona que le represente; se le entregará un recibo-resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indispensable para retiradas, lo que efectuará precisamente dentro de los quince días siguientes a la clausura del certamen. No se admitirán las obras que no vayan acompañadas de la ficha indicada en la base duodécima.

Décimooctava. La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas no se hará responsable en modo alguno de las obras que no se hayan retirado en el plazo de quince días, a contar desde la clausura de la Exposición.

Madrid, 1 de abril de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Intervención Militar don Amado Hernández Pardo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Amado Hernández Pardo, Coronel de Intervención Militar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de 19 de noviembre de 1959, tomado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, referente a rehabilitación en el cobro de la plaza de dicha Real y Militar Orden que a ella había solicitado, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo las dos excepciones propuestas por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración General, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coro-

nel Interyentor retirado don Amado Hernández Pardo, por incompetencia de esta Sala, para conocer de los acuerdos de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo. Absteniéndose por ello esta Jurisdicción de todo pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto debatido; y no ha lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo).

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Gallego Cornejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Fernando Gallego Cornejo, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 5 de abril de 1960, que desestimó el recurso de reposición formulado contra acuerdo de dicha Sala de 24 de noviembre de 1959, que le clasificó el haber pasivo que le correspondía percibir, se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Fernando Gallego Cornejo contra las acordadas de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y la desestimación del recurso de reposición de ella, de cinco de abril de mil novecientos sesenta, por cuyas resoluciones se fijaba el haber pasivo mensual del nombrado Capitán de Infantería recurrente, señor Gallego, en la cantidad de tres mil setecientas cuarenta y una pesetas con veinticuatro céntimos (noventa por ciento de su regulador de cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas con noventa y tres céntimos), a cuyas tres mil setecientas cuarenta y una pesetas con veinticuatro céntimos se acumulará la pensión vitalicia de ochocientas pesetas mensuales que tiene concedida de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, otorgada por Orden de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, confirmando íntegramente ambas acordadas, por estar ajustadas a Derecho, declarando no haber lugar a expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.